

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 858

A pesar de las facilidades de todo orden dadas a los fabricantes de hilados y tejidos, esta Comisaría ha comprobado una resistencia a la venta de manufacturas de algodón que al no tener justificación alguna por ser notoria la necesidad de tejidos en el mercado interior de España representa además de una grave falta de obediencia a las órdenes de la Superioridad una tendencia a retrasar la normalidad de la vida económica de la Nación, tanto más grave cuanto que aparece con carácter extenso o colectivo.

Por otra parte esta Comisaría tiene noticias comprobadas de haberse vendido géneros a precios por encima de las normas de cálculo establecidas por el Comité Sindical del Algodón o de haberlas falseado deliberadamente, lo cual en las actuales circunstancias y ante el decidido propósito del Gobierno de evitar la elevación abusiva de los precios constituye un grave delito que es y será perseguido con máximo rigor.

Con objeto de poner término a este estado de cosas y sin perjuicio de las sanciones individuales que se tramitan, esta Comisaría establece lo siguiente:

1.º Las normas que para calcular los precios de tejidos ha establecido el Comité Sindical del Algodón responden a un criterio de igualar las diferencias de los precios a que como consecuencia de la anarquía existente se vendían los tejidos en 18 de Julio de 1936 y a restablecer el concepto de precio normal en aquella fecha.

2.º La aplicación de las mencio-

nadas normas no podrá dar en ningún caso aumentos de precios superiores al 25 por 100 sobre los mencionados precios normales del 18 de Julio del año 1936, entendiéndose por precios normales aquellos más corrientes en el mercado, representando un promedio entre los más altos y los más bajos. El mencionado aumento del 25 por 100 es el máximo tolerado por el Ministerio de Industria y Comercio en atención a los aumentos de las partidas de materiales, recambios, accesorios y reparaciones en los gastos de fabricación y en las materias colorantes para las operaciones de tinte, blanqueo, apresto y acabado de los tejidos.

3.º Los almacenistas y comerciantes en general denunciarán presentando los comprobantes correspondientes en cada caso los precios facturados por los fabricantes de tejidos por encima del aumento antes referido.

4.º Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquier clase que deberán ser expuestas a disposición de la clientela o público en general.

5.º Todo intento de resistencia a la venta de hilados a las fábricas de tejidos o la de manufacturas al comercio, así como su venta clandestina a precios abusivos será considerada delictiva y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión que representa en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.

6.º Serán también sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado adquiriendo clandestinamente, abonando a

sabiendas más precio del ordenado o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.

Burgos 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario general, Firma ilegible.

### Pósito de Hornachuelos Provincia de Córdoba Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 852

Por acuerdo de la Junta Administradora del Pósito de esta villa con el fin de dar cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Pósitos, se saca a subasta pública en primera licitación la siguiente finca urbana bajo las condiciones que se indican.

#### Descripción de la finca

Casa en esta villa calle Pablo Iglesias hoy Castillo número 104, linda derecha entrando Antonio Siles García, izquierda otra de Antonio Carmona Núñez y espalda Ejidos de la población. Inscrita al tomo 467 del archivo, libro 45, folo 172, finca número 1.245, inscripción 3.ª.

#### CONDICIONES

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en el Pósito, situado en las Casas Consistoriales de esta villa, y en el Servicio Central del ramo de Burgos, en el primer día hábil después de transcurridos los quince naturales a contar del siguiente de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once a las doce de dicho día.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea,

con la cabida efectiva del inmueble y con el estado en que éste se encuentre.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

d) Tanto el Pósito como el Servicio Central del ramo representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección General.

e) Recaída tal aprobación será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en todo caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que está obligado.

f) El reintegro del expediente es a cargo del rematante.

g) Formarán la Comisión de subasta el Alcalde o Teniente en quien delegue, un Concejal, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

h) El tipo señalado para esta subasta es el de 888'88 pesetas.

Hornachuelos 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

## SUBSIDIO AL COMBATIENTE

## Provincia de Córdoba

Mes de Marzo de 1939

NUMERO 846

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				Observaciones
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz .....									No liberado
2	Aguilar .....	670			670	70.305			70.305	No liberado
3	Alcaracejos .....									No liberado
4	Almedinilla .....	153			153	14.670			14.670	
5	Almodóvar del Río .....	68			68	6.165			6.165	
6	Añora .....									No liberado
7	Baena .....	536		3	539	58.440		420	58.860	No liberado
8	Belalcázar .....			3	79	8.520		210	8.730	No liberado
9	Belmez .....	264			264	23.940			23.940	
10	Benamejí .....									Sin subsidio
11	Blázquez (Los) .....	83			83	10.830			10.830	
12	Bujalance .....	732		47	779	77.160		5.385	82.545	
13	Cabra .....	81			81	6.960			6.960	
14	Cañete de las Torres .....	237			237	21.450			21.450	
15	Carcabuey .....									No liberado
16	Cardeña .....	306			306	25.560			25.560	
17	Carlota (La) .....	22		1	23	1.815		30	1.845	
18	Carpio (El) .....	190	3		193	21.075	240		21.315	
19	Castro del Río .....									No liberado
20	Conquista .....	2.664	1	262	2.927	306.180	90	30.165	336.435	No liberado
21	CORDOBA .....	142		1	143	11.490		120	11.610	No liberado
22	Doña Mencía .....									No liberado
23	Dos Torres .....	119			119	11.520			11.520	
24	Encinas Reales .....	18			18	2.190			2.190	
25	Espejo .....	29			29	2.280			2.280	
26	Espiel .....	241		6	247	27.210		645	27.855	
27	Fernán-Núñez .....									No liberado
28	Fuente la Lancha .....	336			336	36.315			36.315	
29	Fuente Obejuna .....	192			192	16.695			16.695	
30	Fuente Palmera .....	43			43					
31	Fuente Tójar .....									Sin subsidio
32	Granjuela (La) .....	30			30	3.210			3.210	
33	Guadalcázar .....									No liberado
34	Guijo (El) .....									No liberado
35	Hinojosa del Duque .....	52			52	4.590			4.590	
36	Hornachuelos .....	477			477	53.385			53.385	
37	Iznájar .....	1.388	2	17	1.407	164.925	180	1.995	167.100	
38	Lucena .....	267			267	25.290			25.290	
39	Luque .....	112			112	9.675			9.675	
40	Montalbán .....	53			53	3.900			3.900	
41	Montemayor .....	503		39	542	58.155		4.590	62.745	
42	Montilla .....	21			21	2.565			2.565	
43	Montoro .....	100		3	103	10.380		240	10.620	
44	Monturque .....	144			144	11.700			11.700	
45	Moriles (Los) .....	168			168	16.905			16.905	
46	Nueva Carteya .....									Sin subsidio
47	Obejo .....	94			94	8.040			8.040	
48	Palenciana .....	316		1	317	34.020		180	34.200	
49	Palma del Río .....	35			35	3.285			3.285	
50	Pedro Abad .....									No liberado
51	Pedroche .....	120		39	159	15.360		4.770	20.130	
52	Peñarroya-Pueblonuevo .....	57			57	5.100			5.100	No liberado
53	Posadas .....									No liberado
54	Pozoblanco .....	1.222			1.222	139.890			139.890	
55	Priego .....	969		23	992	113.250		2.805	116.055	
56	Puente Genil .....	151		9	160	13.560		1.020	14.580	
57	Rambla (La) .....	683			683	69.765			69.765	
58	Rute .....	51			51	4.710			4.710	
59	San Sebastián de los Ballesteros .....	181			181	14.415			14.415	
60	Santaella .....									No liberado
61	Santa Eufemia .....									No liberado
62	Torrecampo .....	28			28	2.370			2.370	
63	Valenzuela .....									Sin subsidio
64	Valsequillo .....	109			109	7.560			7.560	
65	Victoria (La) .....	16			16	1.410			1.410	
66	Villa del Río .....	10			10	900			900	
67	Villafranca .....	10			10	675			675	
68	Villaharta .....									No liberado
69	Villanueva de Córdoba .....									No liberado
70	Villanueva del Duque .....									No liberado
71	Villanueva del Rey .....	37		1	38	3.045		180	3.225	No liberado
72	Villaralto .....	66			66	4.965			4.965	No liberado
73	Villaviciosa .....	77			77	6.195			6.195	
74	Viso (El) .....	21			21	1.755			1.755	
75	Zuheros .....	156			156	17.040			17.040	
76	Lopera .....									
77	Porcuna .....									
	SUMAS TOTALES .....	14.926	6	455	15.387	1.596.630	510	52.755	1.649.895	

Don Manuel Navarro Nogueroles, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Navarro.

Córdoba 20 de Marzo de 1939.—El Secretario, Melchor Osuna.—Visto bueno: El Jefe provincial, José Molleja.